

IMPUESTO A LA EXPORTACION DE BANANO

DECRETO No. 113

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que la actual situación económica de Nicaragua exige el aporte de todos los ciudadanos e Instituciones en el esfuerzo de reconstrucción nacional y de reactivación de la economía.

II

Que el impuesto a las exportaciones de banano corresponde a las políticas conjuntas de los países miembros de la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), organización a la cual Nicaragua ha decidido ingresar, poniendo así término al marginamiento de dicha acción solidaria, al cual fué obligado nuestro país por la dictadura somocista.

En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

ART. 1. — A partir de esta fecha todas las exportaciones de banano que el país realice estarán sujetas al pago de un impuesto de exportación equivalente a US\$0.50 (Cinuenta Centavos Dólar) por caja exportada de 40 libras.

ART. 2. — El impuesto establecido en el Art. 1 de esta Ley será recaudado por la Dirección General de Ingresos y pagado por las empresas Exportadoras de Banano previo a cada embarque.

ART. 3. — En ningún momento y por ningún concepto el impuesto establecido en la presente Ley, podrá ser transferido al productor. Cualquier simulación o maniobra tendiente a desvirtuar lo aquí estipulado, será penado con una multa igual al valor de la contribución tratada de transferir.

ART. 4. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel
Ortega Saavedra.